

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 21 de diciembre de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL	CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)
	Compra	Compra
Francos	4,15	6,23
Libras	44,13	66,19
Dólares	10,95	16,40
Liras	3,12	—
Francos suizos	254,35	381,52
Reichsmark	—	—
Francos belgas	25,00	37,50
Florines	412,75	619,12
Escudos	44,13	66,19
Pesos moneda legal	2,60	—
Id. Turismo	—	3,90
Coronas suecas	3,05	4,57
Id. danesas	2,295	—
Pesos chilenos	25,46	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar».

MINISTERIO

• DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en Burdeos.

El señor Cónsul general de España en Burdeos participa a este Ministerio el fallecimiento del español Luis Andres, ocurrido el día 14 de noviembre del corriente año.

Madrid, 13 de diciembre de 1948.

Consulado General de España en La Habana

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español Daniel Rodríguez, natural de Arbo (Pontevedra), de setenta y cuatro años, chófer, ocurrido el día 13 de agosto del corriente año.

Madrid, 13 de diciembre de 1948.

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Josefina Díaz, natural de Lugo, de cincuenta y tres años, soltera; ocurrido el día 21 de agosto del corriente año.

Madrid, 13 de diciembre de 1948.

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español Manuel Sousa, natural de Bande (Orense), hijo de Ramón y Perfecta, soltero, de cuarenta y cinco años; ocurrido el día 6 de julio del corriente año.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español Javier González, de cincuenta años, comerciante; ocurrido el día 31 de marzo del corriente año.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español José Vega, natural de Antequera (Málaga), hijo de Antonio y Socorro, de sesenta y cinco años, carpintero; ocurrido el día 9 de marzo de 1947.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

HOSPITAL MILITAR «GÓMEZ ULLA»

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la venta de dos mil novecientos cincuenta y ocho (2.958) kilogramos de trapo blan-

co y dos mil ochocientos (2.800) de color. Dicha subasta se celebrará en el despacho del señor Coronel Médico Director instalado en el Hospital «Gómez Ulla» (Madrid) el día doce (12) del mes de enero del próximo año de 1949 a las once (11) horas.

Los pliegos de condiciones que regirán son los que se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los cuales estarán de manifiesto en las oficinas de la Jefatura Administrativa de dicho Hospital (calle de Barceló, número 2, Madrid), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Se admitirán ofertas por la totalidad de las mismas o por una o varias de ellas.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del precio de la oferta, que se depositará en la Caja de este Establecimiento.

La citada garantía podrá constituirse en metálico o en títulos de Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido que se admita por su valor nominal o presentando resguardo de ingreso en la Caja General de Depósitos.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12) y demás disposiciones vigentes.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la aplicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por puja a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiere todavía igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la aplicación provisional.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta (3 pesetas), presentándolas en sobre cerrado y ajustándose en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

El importe de los anuncios y notariales será de cuenta del rematante o rematantes, quien con anterioridad a la adjudicación definitiva deberá exhibir los certificados de haberlos satisfecho.

Modelo de proposición.

Don, residente en, calle, con cédula personal expedida en (documento que justifique su personalidad) por sí o en representación de a V. S. tiene el honor de exponer:

Que enterado del anuncio para la venta de dos mil novecientos cincuenta y ocho kilogramos de trapo blanco y dos mil ochocientos de color, procedente de prendas inútiles del servicio del Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, se comprometo a adquirir la totalidad de la partida (o parte) al precio de (en letra, por pesetas y céntimos) el kilogramo.

Acompañando a esta proposición los documentos siguientes (reseñar todos, entre ellos el recibo corriente de la contribución industrial).

..... de de 1949.

Pliego de condiciones técnicas para la venta de 2.958 kilogramos de trapo blanco y 2.800 kilogramos de trapo de color, ambos de algodón, inútiles, procedentes del troceo de las ropas y prendas dadas de baja en el servicio de Hospital, según propuestas aprobadas por la Superioridad.

Primera.—El trapo de algodón inútil, blanco y de color, procedé del troceo de las ropas y prendas dadas de baja.

Segunda.—El precio mínimo será el de trece pesetas kilogramo por el trapo

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

blanco y nueve pesetas setenta y cinco céntimos kilogramo por el de color, según lo ordenado por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército de fecha 24 de abril de 1948.

Tercera.—El trapo inútil es de algodón usado y procedente de: sábanas, fundas de cabedal, telas de cabedal, telas de colchón, colchas, pijamas, etcétera, etc., debidamente troceado.

Cuarta.—El trapo será retirado por el adjudicatario o adjudicatarios de la subasta de este Hospital Militar «Gómez Ulla» (Carabanchel Bajo) y precisamente dentro del plazo que señala la cláusula X del pliego de condiciones legales que han de regir en esta subasta.

Quinta.—El trapo podrá ser examinado en el almacén de este Hospital Militar «Gómez Ulla» (Carabanchel Bajo), por las personas a quienes interese y justifiquen su condición legal de industrial.

Madrid, 24 de junio de 1948.—El Coronel Jefe Administrativo. Firmado: Luis Ulloa. Rubricado.—V.º B.º, el Coronel Director. Firmado: Antonio Muñoz. Rubricado.—Hay un sello en tinta con el Escudo Nacional al centro que dice: Hospital Militar «Gómez Ulla», Madrid. Dirección.

Madrid, 21 de julio de 1948.—Aprobado. El General Director. Firmado: Alcubillas. Rubricado.

2.119—O.

PRIMERA REGION MILITAR
Jefatura de Transportes Militares de Toledo

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar, mediante subasta, la ejecución de los servicios de transporte por carretera y acarreos interiores de víveres, cereales, piensos, efectos y material de todas clases que deba efectuar esta Jefatura para los cuales no disponga de elementos propios del Ejército para realizar.

Se hace saber: Que el acto de la su-

basta tendrá lugar el día 8 de enero próximo, a las once horas, en el local que ocupa esta Jefatura de Transportes Militares de esta capital, calle de Santo Tomé, 23 (Palacio de Fuensalida), ante el Tribunal reglamentario que se constituirá al efecto, y con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se hallan en esta Jefatura a disposición de cuantas personas les interese, todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel de clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, haciendo constar en letra las cantidades a que se compromete a realizar el servicio y con arreglo al modelo de proposición que figura en este anuncio. No se admitirán las que no se ajusten a este modelo ni las que no reúnan todos los requisitos fijados en los pliegos de condiciones, siendo igualmente rechazadas todas las proposiciones que se presenten sin estar acompañadas de todos los documentos exigidos en los referidos pliegos de condiciones técnicas y legales.

El pliego de oferta y documentación correspondiente se entregará al señor Pre-

sidente del Tribunal en el acto de la subasta, bajo sobre cerrado en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del Servicio de transporte y acarreo de la Jefatura de Transportes Militares de Toledo».

Modelo de proposición

Don vecino de y residente en calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número de fecha y «Diario Oficial» del Ejército número de fecha y de los pliegos de condiciones técnicas y legales, para la subasta destinada a la contratación del Servicio de transportes y acarreo interiores que deba realizar la Jefatura de Transportes Militares de Toledo en la capital y pueblos de la provincia, con elementos contratados, carros y camiones, se comprometo y obliga, con sujeción a todas las cláusulas de los referidos pliegos de condiciones, a su más exacto cumplimiento y a verificar los servicios que se subastan a los precios siguientes:

Acarreos interiores

TRAYECTOS

PRECIOS POR TONELADA Y TRAYECTO

Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Pesetas	Pesetas	Pesetas

(Los precios, en letra.)

A	
B	
C	
D	
E	

Transporte por carretera en:

Camiones de 500 a 1.000 kilos, (en letra) pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de 1 a 2 Tm.	
Camiones de 2 a 3 Tm.	
Camiones de 3 a 5 Tm.	
Camiones de 5 a 7 Tm.	
Camiones de más de 7 Tm.	

En carros, a (en letra) pesetas tonelada y kilómetro.

Disminuciones a favor del Estado en las condiciones de aplicación:

En	
En	
En	

A la presente proposición se unen los documentos siguientes:

Número	Clase de documentos
Relacionándose numerándolos.	
Toledo, de de 19.....	(Firma y rúbrica.)

Toledo, 15 de diciembre de 1948.—El Comandante Jefe (ilegible).

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los transportes militares por carretera dentro de esta provincia y acarreo interiores de mercancías a cargo de este servicio, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad.

1.º El servicio que se pretende contratar es aquellos acarreo y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no puede realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición, debiendo garantizarse el servicio a realizar por medios automóviles e hipomóviles.

2.º Son considerados acarreo interiores los que se verificarán desde las estaciones de esta capital a las Dependencias militares de la misma y viceversa, o de sus Dependencias a otras, considerándose las casas comerciales de la capital como Dependencias militares para estos efectos, así como los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en toda la provincia, con recorridos hasta diez kilóme-

tros y según los trayectos que después se indican.

3.º Para los transportes por carretera, carga y descarga de mercancías, se estará siempre a lo que dispone la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 25 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 302), que en copia se une a este pliego; debiendo atenderse las partes contratantes a las variaciones que estime oportuno introducir el mencionado Ministerio de Obras Públicas, siendo reducidas o aumentadas las tarifas que se aplican a esta subasta en proporción a los precios que se contratan.

4.º Los precios máximos que han de regir para los acarreo interiores que se sacan a subasta son los que figuran en la cláusula 21.

5.º La duración del contrato será de un año a partir de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, prorrogable de año en año hasta diez, siempre que así convenga a los intereses del Estado y el contratista solicite la prórroga dos meses antes de cumplir el año de vigencia del contrato, previa aprobación superior.

6.º El servicio, tanto de acarreo como el de transporte, se contratará a realizar con camiones, automóviles o carros de tracción hipomóvil, garantizando el bferente, con documentos que unirá a su oferta, que dispone de ganado propio suficiente para funcionar diez carros de 1.000 a 3.000 kilos y uno de 9.000 kilos de capacidad de carga, tres camiones de siete a diez toneladas y, como mínimo, otros dos de tres a cuatro toneladas de capacidad de carga útil. La posesión del ganado y carros se justificará con certificados de los Sindicatos de Transportes o Autoridad local del punto donde radiquen, y los camiones, con las documentaciones propias de los mismos. Igualmente demostrará poseer los elementos accesorios necesarios en cantidades suficientes para dichos vehículos, tales como toldos, prolongas, rampas, etc. Todos estos elementos justificará con documentos ser de su propiedad. Siempre que el oferente tenga reconocida por esta Jefatura capacidad suficiente para la ejecución de los servi-

cios, se le podrá eximir de la justificación que no sea fundamental para la ejecución del servicio.

7.º Será obligación del contratista presentarse diariamente, a la hora señalada por el Jefe de Transportes, en la oficina de la Jefatura, para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo, mediante recibo firmado, de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando tan pronto como le sea posible los talones que produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar mercancías que vengan consignadas a esta plaza, las que despachará y retirará a la brevedad posible, entregando las mercancías, mediante recibos, a las Dependencias receptoras, cuyos recibos entregará en la Jefatura como comprobante de haber ejecutado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase falta en el número de bultos o que éstos presenten señal de haber sido abiertos, dará cuenta inmediata al Jefe de Estación, suspendiendo la operación y dando aviso al Jefe de Transportes Militares de esa, al objeto de que éste pueda personarse, y levantar la oportuna acta.

8.º El contratista verificará dentro del día los acarreo que se le ordenen hasta doce vagones, si se le ha avisado con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes los elementos necesarios.

9.º Los acarreo que se ordenen con carácter urgente y urgentísimo los realizará el contratista seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio, en los días y horas hábiles. Si en algún caso por la Autoridad militar se dispusiera concretamente se invirtieran los días y horas extraordinarios que fueran precisos para la más rápida ejecución del servicio, el contratista lo realizará ateniéndose a las instrucciones que se le den, y sin derecho por ello a reclamación alguna.

10.º Para la ejecución de los transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse, cuando se le ordene, al Jefe del Servicio, con el número de hombres, camiones, carruajes y ganado que el Jefe estime necesarios para la realización del servicio, sin distinción de día o de noche, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que alguno de los vehículos o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúnen las condiciones necesarias para el servicio, serán sustituidos por otros buenos, en el plazo que se le señale, y de no verificarlo, dispondrá el Jefe de la ejecución de los acarreo no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuese su costo.

11.º Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes cotara con ellos, se los facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado, siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los artefactos averiados en la ejecución del servicio; si por la Autoridad militar no se le pudiera facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio, concertando convenientes por los gastos.

12.º De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarreo, será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la Dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

13.º Siempre que tengan que acarrear polvo, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptarán las que se ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga, y recorrerá el itinerario

procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser aplicadas estas exoneraciones a otros servicios que requieran precauciones semejantes, y por consecuencia, de circunstancias especiales.

14. Si por la importancia de un acarreo tomase el Jefe de Transportes o designase para esta ejecución y dirección un auxiliar o funcionario, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a los órdenes de dicho Jefe o Delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

15. Si por circunstancias imprevistas o por causas de fuerza mayor hubiese que pagar estancias en las estaciones, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes; pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista, y su

retraso la ejecución de un acarreo, será satisfecho el importe por aquél, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que hubiese lugar.

16. No se considerará terminado, a los efectos de pago, ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición séptima y entregado en la oficina de Transportes la documentación autorizada por las estaciones, sin reserva en las expediciones, y los recibos firmados por los Cuerpos o Dependencias en las recepciones, sin reclamación alguna.

17. El cómputo para decidir las rentas de las proposiciones que se presenten se hará por el total servicio, que se considerará como único, precio límite medio, y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

18. A los efectos de fianza para esta contratación, se calcula que el importe del servicio, en el plazo de un año, será de seiscientos mil pesetas.

19. Si a la hora designada no estuvie-

ra el contratista en el punto o puntos fijados, con los elementos de transporte pedidos, o si por cualquier causa ajena a esta Jefatura no verificase algún servicio, la Jefatura de Transportes dispondrá lo necesario para que por cuenta de aquél y con otros elementos, se ajuste y se realice en las condiciones que convenga a los intereses del Estado, siendo igualmente cargo al contratista los gastos que se originen por el retraso o las indemnizaciones a que hubiere lugar. Las frecuentes repeticiones de faltas a los servicios ordenados, o la no ejecución de los mismos en las condiciones que se contraen, serán motivos suficientes para rescindir el contrato.

20. Se consideran excluidos de este contrato los acarreos de material y efectos que por su excesiva masa, estructura especial u otras circunstancias análogas no pueda o no deba ser conducida en los vehículos de que disponga el contratista, o necesite el empleo de máquinas o medios especiales para su arrastre.

21. Trayectos que se establecen, clasificación de mercancías y precios límites para esta subasta:

TRAYECTOS.	GRUPO 1.º	GRUPO 2.º	GRUPO 3.º
	Mercancías envasadas o envasadas en sacos	Mercancías a granel, patatas, carbón, etc.	Muebles, material de campamento, acuartelamiento, envases, madera y toda clase de mercancías de excesivo volumen en relación con su peso
	Por tonelada	Por tonelada	Por tonelada
a) Acarreo entre estación y almacenes fuera de Puertas de Alcántara	20,00	32,50	62,50
b) Acarreo entre estación y Academia de Infantería	22,50	35,00	65,00
c) Acarreo entre estación y almacenes dentro de la capital, Fábrica de Armas y Cuarteles de la Vega y San Lázaro	40,00	50,00	85,00
d) Acarreo de cereales y piensos de almacenes del S. N. T. a estaciones de los pueblos de la provincia, recorridos hasta cinco kilómetros, pernando en ellos	50,00	—	—
e) Idem id id., recorridos hasta diez kilómetros	67,50	—	—

Los trayectos superiores a diez kilómetros son considerados transporte por carretera, a los que se aplicará como precio máximo el fijado por el Ministerio de Obras Públicas en la Orden citada en la condición tercera.

En las tarifas fijadas para el acarreo de carga y descarga en vagón no está comprendido el servicio de carga o descarga y estibado de las mercancías. En los casos que estas operaciones no las realice personal propio del Establecimiento remitente o receptor, se abonará al contratista por este trabajo el 12 por 100 cuando se trate de mercancías envasadas y el 15 por 100 en las mercancías a granel y de mucho volumen sobre el importe del transporte realizado en cada caso. Cuando una mercancía deba ser envasada, pesada y cargada por personal del contratista se abonará al mismo nueve pesetas por tonelada.

Todos los trabajos que se realicen fuera de la jornada legal y en días festivos se les practicará una bonificación del 50 por 100 sobre su importe.

El material explosivo, como espoletas, granadas, cartuchos, pólvora y otros, no podrá ser remontado en su cargue, tanto en vagones, camiones o carros, cubriendo-

se tan sólo la superficie útil para carga de cada vehículo, y en atención a estas circunstancias estos servicios serán incrementados en el 50 por 100 sobre las tarifas fijadas para cada trayecto y mercancías no peligrosas envasadas en cajas.

Arrastres de piezas de artillería, arzones, carros y demás vehículos.

Se valorará por la carga máxima del vehículo que lo remolca, considerándolo material comprendido en el grupo primero.

Expediciones en partidas de 100 a 1.000 kilos.

Partidas hasta 100 kilos, 6 pesetas; partidas de 100 a 500 kilos, 30 pesetas; y partidas de 500 a 1.000 kilos, 60 pesetas.

Estos precios se entienden para una partida; pero si el vehículo carga varias partidas con un mismo destino y suman la capacidad de carga del mismo, será valorado con arreglo a la anterior tarifa por tonelada y trayecto.

22. La Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 25 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 302 del mismo año) estableció la tarifa siguiente para transportes por carretera, siendo estos precios los que regirán como límites en esta subasta:

	Pesetas Tm.-Km.
Vehículos de 500 a 1.000 kilos...	2,60
Vehículos de 1 a 2 Tm.	1,95
Vehículos de 2 a 3 Tm.	1,50
Vehículos de 3 a 5 Tm.	1,25
Vehículos de 5 a 7 Tm.	1,15
Vehículos mayores de 7 Tm.	0,75

Para transporte en carros se establece el precio límite de 2 pesetas Tm. y Km.

Estos precios estarán siempre sujetos a las variaciones, tanto en alza como en baja, que acuerde el Ministerio de Obras Públicas.

23. Para decidir la proposición más ventajosa se tendrán en cuenta las ofertas referentes a los precios y aumentos, tomando como base el peso y número de vehículos que se calcula será acarreado durante el año, según se establece en la cláusula 17, sirviendo para ello el cálculo siguiente:

TRAYECTOS	Grupo 1. Tonelada	Grupo 2. Tonelada	Grupo 3. Tonelada	Armones o vehículos Número
A.	100	500	30	10
B.	500	2.400	150	30
C.	800	3.000	800	90
D.	700			
E.	800			

Cereales y piensos, en transporte por carretera 2.040 Tm. en trayecto medio de 40 kilómetros valerándose con camiones y carros.

Las expediciones de partidas pequeñas son calculadas en la forma siguiente: Hasta 100 kilos, 200; de 100 a 500 kilos, 150, y de 500 a 1.000 kilos, 100 expediciones.

Los servicios a realizar en días festivos y fuera de la jornada legal de trabajo, así como mercancías con derecho al aumento del 50 por 100 sobre las tarifas límites se calcula en un 15 por 100 para cada grupo y trayecto.

24. El depósito de fianza a que se refieren las cláusulas 17 de estas condiciones y cuarta de las condiciones legales se hará a la disposición del Jefe de Transportes Militares de Toledo, Presidente del Tribunal de subasta.

25. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares de Toledo, calle de Santo Tomé, número 13, en el día y hora que se fijará en el anuncio correspondiente que aparecerá en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Toledo, 20 de octubre de 1948.—El Comandante Jefe de Transportes (ilegible).

Condiciones legales que deben regir en la subasta para la contratación de arrastre de viveres y efectos de material encomendados a la Jefatura de Transportes Militares de la plaza de Toledo.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, en caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por los contratos de normas de trabajo acordados por Organizaciones Sindicales de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidaciones de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el «Boletín» o recibo de autorización que

justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 («C. L.» núm. 312) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos por el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales la suma equivalente al 2 por 100 del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes en la plaza.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente indicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal aborará el precio medio por el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá nada más que para la proposición a la cual vava unida, aunque el solicitador a cuyo efecto estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las Cartas de Pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros Servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra para pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero

de 1931 («D. O.» núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la Subasta de la Contratación de los Servicios de Acarreo que han de ser efectuados por la Jefatura de Transportes Militares de Toledo».

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego por el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz la proposición en él comprendida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente, y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitara a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen ajustadas ni fueran objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio

exigiera se ejecutasen desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, solo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para la adjudicación provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 4 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y en el acta de subasta, existiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, por la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la primera Región Militar, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuran en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la Contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos impuestos o arbitrios.

El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago, expedido por la citada Jefatura a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, sin comunicarlo al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, sin previo aviso, se ausentara sin autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá en la forma que más

convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas a los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regulares del impuesto de Derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 28.

En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó al descubierto, y cursado al Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo de Guerra se resolverán por las reglas del Derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre la inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará

en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los deberes que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido este contrato en cualquier momento, avisándose con un mes de anticipación, sin derecho a ninguna reclamación por parte del contratista, y éste, a su vez, podrá denunciarlo con seis meses de anticipación.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este Pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de junio de 1917 («C. L.» número 133), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible en la subasta o concurso sobre materia reservada a producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extrajera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 11. La segunda subasta o el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los nacionales serán los preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale a la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los Pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo en cualquier forma (directa, concurso-subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Toledo, 20 de octubre de 1948.—El Comandante Interventor (ilegible).

2.127—O.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Edicto

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas del Estado en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, visto el expediente sobre reintegro al Tesoro de siete mil quinientos noyan-

La y dos pesetas con treinta céntimos (7.592,30 pesetas), segundo contra doña Josefina Pardo García, Auxiliar Telegrafista encargada de la Estación de Portugalete (Bilbao) en abril de 1944, a causa de malversación de fondos pertenecientes al Giro Telegráfico; y—

1.º Resultando...
Fallo: Que debo declarar y declarar:
Primero.—Partida de alcance, la de siete mil quinientas noventa y dos pesetas con treinta céntimos (7.592,30 pesetas), que fué hecha efectiva contra el Tesoro mediante libramiento número 3.819, percibido por la Gerencia del Giro Telegráfico en 17 de octubre de 1945.

Segundo.—Que es responsable directo y único de su reintegro al Tesoro la que fué Auxiliar telegrafista y encargada de la Estación de Portugalete (Bilbao) en abril de 1944 doña Josefina Pardo García, con mas los intereses legales de demora, al cuatro por ciento anual que preceptúa la Ley de 7 de octubre de 1939, de la citada cantidad de siete mil quinientas noventa y dos pesetas con treinta céntimos (7.592,30 pesetas) (artículos 16 y 29 de la Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911), con la limitación de cinco años, desde el momento en que se produjo el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro, y además, de los gastos de procedimiento.

Tercero.—Que no existen responsabilidades subsidiarias algunas por lo expresado en el Considerando tercero de esta Sentencia; y

Cuarto.—Que condeno a la mencionada doña Josefina Pardo García al pago de dichos alcance, intereses legales de demora y gastos de procedimiento, reducidos éstos por ahora al reintegro en Timbre del Estado de todo lo actuado, a razón de cincuenta céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal Sentencia sea firme y en su caso se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encausado deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuantías en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado. Sellado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Delegado, don Félix Carbajal Riego, que la firma en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario, doy fe.

Madrid, 16 de diciembre de 1948.—El Secretario, Manuel Reyes y Fernández de Toro. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la única encausada, doña Josefina Pardo García, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es anula ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuantías de 16 de julio de 1939) exido el presente en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Félix Carbajal Riego. 2742-O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

BADAJOS

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: D. Pablo Molano Benítez.
Domicilio: Cabeza del Buey.
Lugar de situación de la industria: Cabeza del Buey.

Objeto: Ampliar una industria de molino de aceite mediante la instalación de una termo-batidora, un motor de 13 C. V., otro de 6 C. V. y otro de 3 C. V. y una desmenuzadora con motor de 2 H. P.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 14 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe interino, A. Martínez. 6.799-O.

CASTELLON

NUEVA INSTALACION

Peticionario: Don Manuel Grau García, como Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert.

Objeto de la petición: Transporte, transformación y distribución de energía eléctrica.

Cantidades: 25 K. V. A. a 10.500/220. 127 V. y línea de 7.000 metros de longitud.

Se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por ella puedan presentar reclamaciones por triplicado en esta Delegación de Industria, calle Fols, número 44, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Castellón, 14 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá. 6.803-O.

DISTRITOS MINEROS

GRANADA-MALAGA

Para general conocimiento se hace saber que por el Ministerio de Industria y Comercio ha sido concedido el permiso de investigación que a continuación se expresa, perteneciente a la provincia de Granada.

Número: 23.742. Nombre: «Nueva Esperanza». Sustancia: Hierro. Término municipal: Huérguza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Albacete. 2.720-O.

SANTANDER

Por el Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 1.º de noviembre del corriente año, ha sido otorgado el título de concesión de explotación de la siguiente mina:

Nombre: «Constuelo». Número: 15.423. Mineral: Ocre. Pertenencias: 12. Paraje: Ojibar. Término: Rasines (Santander).

Lo que, a los efectos del artículo 91 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santander, 25 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, José Luna. 2.717-O.

TERUEL

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 65 y 69 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber que por el Ministerio de Industria y Comercio ha sido concedido el permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número: 4.736. Nombre: «Y Pérez». Mineral: Caolín. Hectáreas: 20. Término municipal: Vilhel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 22 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique A. de la Brafia. 2.719-O.

ZARAGOZA

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza hace saber: Que por resolución de esta Jefatura, con fecha de hoy, han sido cancelados los expedientes relativos a los permisos de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que a continuación se detallan, por renuncia expresa del interesado:

Números: 1.932 y 1.934. Nombres: «San Roque» y «San Roque 2.º». Términos municipales: Quinto de Ebro, y Quinto de Ebro, Velilla de Ebro y Belchite.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno comprendido dentro de dichos perímetros, admitiéndose nuevas peticiones del mismo a partir de los ocho días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia presentada en esta Jefatura de Minas, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, José Arrechaga.

2.718-O.

AYUNTAMIENTOS

PERARROYA-PUEBLONUEVO

EDICTO

Don Isidro Márquez y Ramírez de Arellano, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del corriente mes, aprobó el pliego de condiciones para contratar mediante subasta el servicio de limpieza y recogida de basuras en las casas particulares, por el periodo de tiempo comprendido desde 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1953, contra cuyo acuerdo pueden producirse las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de quince días, a partir de la última de sus publicaciones en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijándose también por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Perarroya-Pueblonuevo, 9 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Isidro Márquez. 2.123-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 17 de octubre de 1947 falleció en Avilés (Oviedo) el obrero Isidro Alvarez Alvarez, de veintitres años de edad, natural de Avilés (Oviedo), hijo de Isidro y de Palmira, domiciliado en calle La Magdalena, Avilés (Oviedo), que trabajaba al servicio de Adolfo Rodríguez Suárez.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de abril de 1946 falleció en Bilbao, Hospital Civil del Generalísimo, el obrero Sixto Sanz Jiménez, de veinte años de edad, natural de Suelacabras (Soria), domiciliado en Baracaldo (Vizcaya), que trabajaba al servicio de L. Sancho Hijos, Ltda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director, Isaac Gálceran Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BADALONA, S. A.

Comisión Liquidadora

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará

el día 28 de diciembre actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, a fin de conocer y aprobar, en su caso, las operaciones de liquidación de la Sociedad.

Badalona, 17 de diciembre de 1948.—La Comisión.

2.752-P.

BANCO DE ESPAÑA

- 13.º sorteo para la amortización de la Deuda al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1945; y
12.º sorteo para las obligaciones Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, emisión 15 de enero de 1946.

Nota de los títulos de la Deuda Amortizable que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Número de las bonos que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bonos que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bonos que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
EMISION DE 15 DE JULIO DE 1945, AL 3,50 POR 100					
SERIE A		SERIE C		SERIE E	
79	7.801 a 900	204	20.301 a 400	101	1.001 a 10
115	11.401 » 500	846	84.501 » 600	813	8.121 » 30
956	95.601 » 600	1.539	153.801 » 900	991	9.901 » 10
1.601	160.001 » 100	2.034	203.301 » 400	1.771	17.701 » 10
1.831	189.001 » 100			2.019	20.091 » 100
2.122	212.401 » 200	SERIE D		SERIE F	
2.580	257.901 » 258.000	24	231 a 40	50	197 a 200
SERIE B		612	6.111 » 30	1.393	5.169 » 72
404	40.301 a 400	706	7.051 » 60	1.907	7.625 » 28
669	66.801 » 900	1.025	10.241 a 50	2.423	9.689 » 92
				2.528	10.109 » 12
OBLIGACIONES PLAN NACIONAL DE CULTURA AL 4,75 POR 100, E. 15 ENERO 1946					
SERIE A		SERIE C		SERIE D	
10	10	47	47	116	116
181	181	51	51	123	123
188	188	109	109	158	158
SERIE B				238	238
76	76			267	267
121	121			405	405
145	145			499	499

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.—Visto bueno, P. el Gobernador, José Costa.
2.732-P.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL MADRID

Habiendo solicitado don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Palencia, Rueda, Ponferrada, Rioseco, Bilbao, Torrelavega, Burgos, Alcazar, La Unión, Ecija, Grado y Madrid (capital), se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.—El Decano (ilegible).
6.805-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid, se anuncia la muerte sin testar de doña Concepción Pilet Rodrigo, que falleció en el pueblo de San Juan de Alicante, donde se encontraba accidentalmente, el día 26 de junio del corriente año; natural de Alicante, hija de Julio y María Concep-

ción, y de estado casada en segundas nupcias con don Pablo Agustín Marcos Hernández, y sin dejar sucesión ni ascendientes de ninguna clase; haciéndose constar que ha comparecido a reclamar su herencia su citado esposo, el don Pablo Agustín Marcos Hernández, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a 16 de diciembre de 1948.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Lastres.—El Secretario, Alfredo Heraso.
6.797-O.

SAN SEBASTIAN

Don Miguel González García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno y Decano de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del señor Abogado del Estado, en representación del Estado, se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de don Francisco Alberto Picavea Zubillaca, que se dice ocurrido en el naufragio del vapor denominado «Nuestra Señora de Aranzazu», ocurrido en el mes de julio de 1915, y del cual era tripulante dicho causante.

Y cumpliendo lo mandado, se hace saber lo relacionado para que si a alguien interesa haga las manifestaciones que estime convenientes, en este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a su publicación.

Dado en San Sebastián a 27 de noviembre de 1948.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, Miguel Alvarez.
2.738-O.
1.º 21-12-948

SUBCA

EDICTO

Don Luis Vizcaino Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Sueca, y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se halla incoado expediente sobre declaración legal de ausencia de doña Consuelo, conocida por doña Concepción Esnaig Villar, hija de Ramón y de Concepción, de cincuenta y siete años de edad y vecina que fue de Almusafes (Valencia).

Dado en Sueca a 1.º de diciembre de 1948.—El Juez, Luis Vizcaino.—El Secretario, Rodrigo G. Guarchi.

6.807-A. J.

1.º 21-12-948

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que es la jura, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, en los citos, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial proceda a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

10.431

BRAVO MARTIN, Angeles, de veintio años, soltera, hija de Luciano y Laureana, natural y vecina de Dueñas (Palencia) y de Miranda de Ebro; y

CALVO CALVO, Carmen, vecina de Dueñas; procesadas en sumario 135 de 1948, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ingresar en prisión.—7.640.

10.432

FAJARDO MONTES, Josefina; de treinta años, casada con Angel Jiménez Orga, hija de Juan y Pilar, natural de Bilbao y vecina de Zaragoza, Albacete, 2.º; procesada en sumario 119 de 1943, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Segovia para ingresar en prisión.—7.681.

10.433

CUSIDO FITO, Andrés; de cincuenta y siete años, hijo de Jaime e Ignacia, natural de Bárbara (Barcelona), soltero, con instrucción, vecino de Barcelona; procesado en sumario 30 de 1948, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa para ingresar en prisión.—7.682.

10.454

PAZOS ALONSO, Latino; hijo de Severina, natural de La Ramallosa (Vigo), casado, labrador, de treinta y cuatro años, vecino de San Salvador de Tebra; procesado por hurto; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Tuy para ingresar en prisión.—7.683.

10.455

ALCOBA ALONSO, Eduardo (a) «Enredapobies»; que usa el nombre de Francisco Alonso Alonso, de cuarenta y ocho años, vecino de Valencia, Triador, 3.º; primero; procesado en causa 198 de 1947, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia para ingresar en prisión.—7.684.

10.456

TORRECILLA RUIZ, Manuel; de veintitún años, hijo de Florencio y María, soltero, jornalero, natural y vecino de San Sebastián; procesado en causa 29 de 1948, por sustracciones y uso de nombre supuesto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vergara para ingresar en prisión.—7.685.

10.487
ARBULAVIDE Y VIZCARECOS, Emilio; natural de Vitoria, soltero, cocinero, de veintinueve años; procesado en sumario 195 de 1945, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria para ingresar en prisión.—7.687.

10.458
SANCHEZ JIMENEZ, Antonio; de veintidós años, soltero, natural y vecino de Zaragoza, mecánico, hijo de Miguel y María; procesado en causa 297 de 1948, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza para ingresar en prisión.—7.688.

10.459
CORELL CORTES, Enrique; de cuarenta y un años, casado, artista lírico, natural de Valencia; procesado en causa 78 de 1947, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza para ingresar en prisión.—7.689.

10.460
SOLE, José; y
GALLART, Antonio; procesados en sumario 172 de 1947, por robo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lérida para ingresar en prisión.—8.733.

10.461
ALVAREZ DE NEISA, Jesús; de veintisiete años, natural y vecino de Bilbao, Gran Vía, 45, hijo de Eduardo y Agustina; procesado en causa 269 de 1948, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño para ingresar en prisión.—8.734.

10.462
MARTINEZ FORONDA, Pilar; de veintidós años, hija de Francisco y Angela, soltera, natural y vecina de Madrid, Ribera de Curtidores, 9, procesada en expediente de peligrosidad 86 de 1947; comparecerá ante el Juzgado Especial número 1 de Madrid para ingresar en prisión.—8.736.

10.463
GATO MARTINEZ, Antonio; de veintidós años, hijo de Manuel y de Isabel, natural de La Carolina (Jaén) y vecino de Chamartín de la Rosa; encartado en el expediente de peligrosidad 78 de 1946; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Especial número 1 de Madrid para ingresar en prisión.—8.737.

10.464
LOPEZ CANSINO o CANSINO, LOPEZ, Ramón; procesado en sumario 258 de 1948, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid para ingresar en prisión.—8.738.

10.465
TARANCO ELVIRA, Esteban; de veintiséis años, soltero, empleado, natural de Madrid, hijo de Sócrates y Josefa, que vivió en Ribera de Curtidores, de Madrid; procesado en sumario 394 de 1948; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid para ingresar en prisión.—8.740.

10.466
ALTUNA BENITO, Manuel; de treinta años, hijo de Isidro y Nicanora, soltero, forjador, natural de Santander y vecino de Madrid, Rafael Calvo, 30; procesado en causa 222 de 1942, por abusos deshonestos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid para ingresar en prisión.—8.741.

10.467
MIGUEL LOPEZ, José; procesado en sumario 312 de 1948, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid para ingresar en prisión.—8.742.

10.468
GOMEZ TOMA, (Atilano), de veintidós años en 1947, soltero, hijo de Atilano y Amparo, jornalero, natural y vecino de Madrid, San Dimas, 22; procesa-

do en sumario 513 de 1946, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid para ingresar en prisión.—8.743.

10.469
GARCIA BLANCO, Antonio; natural de Cabañagunta (Oviedo), soltero, jornalero, de veintinueve años, hijo de Jesús y María, vecino de Madrid, Antonio López, 26; procesado en causa 242 de 1940, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid para ingresar en prisión.—8.744.

10.470
MARTIN, Luis; vecino de Madrid, Princesa, 30; procesado en sumario 308 de 1948, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid para ingresar en prisión.—8.746.

10.471
BALLESTER FERRER, Vicente; vecino de Valencia, Avenida del Oeste, 35; procesado en causa 188 de 1948, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid para ingresar en prisión.—8.747.

10.472
MARTOS COLMENERO, Martín; hijo de Pedro y María, natural de Córdoba, vecino de Madrid, soltero, calderero, de treinta y ocho años; procesado en sumario 89 de 1948, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid para ingresar en prisión.—8.749.

10.473
DIAZ, Juan; procesado en causa 523 de 1948, por tentativa de robo y tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid para ingresar en prisión.—8.750.

10.474
HALPERN, Jorge; húngaro, mayor de edad, casado, músico, vecino de Madrid, avenida de Felipe II, 11; procesado en sumario 386 de 1948, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid para ingresar en prisión.—8.751.

10.475
CABRERA PUNTERO, Rafael; natural y vecino de Madrid, Blasco de Garay, número 7, y Julián, 15; soltero, artista, de treinta y cuatro años, hijo de Hilario y Petra; procesado en causa 36 de 1940, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid para ingresar en prisión.—8.752.

10.476
CASTILLO ASTUNIGA, Francisco; natural de Alaraz (Salamanca), soltero, albañil, de veintisiete años, hijo de Gabriel y Paula, domiciliado en Abtao, 6; procesado en causa 296 de 1947, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid para ingresar en prisión.—8.753.

10.477
FERNANDEZ DANTA, Dolores; que usa el nombre de Dolores Díaz Alcázar, vecina de Chamartín de la Rosa, San Leopoldo, 1; procesado en sumario 39 de 1948, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid para ingresar en prisión.—8.754.

10.478
BENITO GARCIA, Elías; vecino de Madrid, Miguel Angel, 19; procesado en causa 237 de 1948, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid para ingresar en prisión.—8.756.

10.479
MARTIN TOME, Francisco; hijo de Pedro y Carmen, de veinte años, soltero, vendedor, natural y vecino de Málaga, playas de San Andrés, 4; procesado en sumario 128 de 1947, por ro-

bo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.757.

10.480
DIAZ GONINEZ, Luis; hijo de Joaquín y María, de veintidós años, soltero, natural y vecino de Málaga, Alta, 4; procesado en sumario 200 de 1946, por resistencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.758.

10.481
CAMPANO FERNANDEZ, Antonio; hijo de Francisco y Jacinta, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, natural de Ardales Camblillos y vecino de Málaga, Trinidad, 51; procesado en sumario 192 de 1945, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.759.

10.482
MERIDA LUQUE, Francisco; hijo de Pedro y Ana, de veintinueve años, casado, pintor, natural y vecino de Málaga, plaza Zapata de Cárdenas, Colonia San Eugenio; procesado en sumario 192 de 1945, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.760.

10.483
CRUZ ALCALDE, Rafael; hijo de Angel y María, de cuarenta años, camarero, natural de Córdoba y vecino de Málaga, Parador de la Corona; procesado en sumario 51 de 1946, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.761.

10.484
DEL NIDO JIMENEZ, Manuel; hijo de Emilio y Ana, de veintisiete años, casado, chófer, natural y vecino de Málaga, Alta, 30; procesado en sumario 285 de 1946, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.762.

10.485
CARMONA HEREDIA, Isabel; hija de Agustín y Angustias, de cuarenta años, soltera, sus labores, natural de Rincón de la Victoria (Málaga), vecina de Estepona, Caridad, 12; procesado en sumario 324 de 1946, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.763.

10.486
VILA VARELA, Manuel; hijo de Ramón y Dolores, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Málaga, Balmes, 34; procesado en sumario 56 de 1947, por tenencia de armas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.764.

10.487
AGUILERA BRAVO, Salvador; hijo de Rafael y Dolores, de veintitrés años, mecánico, natural y vecino de Málaga, Rosal, 16; procesado en sumario 28 de 1947, por apropiación indebita; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.765.

10.488
GONZALEZ ALVAREZ, Ramón; hijo de Saturio y Amelia, de treinta años, casado, chófer, natural de La Vecilla, vecino de Motril, Tito, 10; procesado en sumario 254 de 1947, por imprudencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para ingresar en prisión.—8.767.

10.489
MORENO CORTES, Juan; vecino de Jaén, calle Carril; procesado en causa 71 de 1941, por hurto; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Mancha Real, para ingresar en prisión.—8.768.